



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/41/2024, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 1) PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, 2) MÁS MICHOACÁN, 3) MICHOACÁN PRIMERO, 4) TIEMPO X MÉXICO, 5) PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, 6) MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, 7) REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, 8) PARTIDO UNIDAD POPULAR, 9) PARTIDO MOVIMIENTO UNIFICADOR DE JÓVENES EN EL ESTADO Y SUS REGIONES (MUJER) Y 10) PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA, ASÍ COMO EL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL 1) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REFERIDAS

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

- I. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”, identificado con la clave INE/JGE143/2024.

- II. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”,* identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.
- III. Catálogo Nacional de Emisoras 2025.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025”,* identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- IV. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco”,* identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

Pérdida de registro como PPL en Michoacán

- V. Pérdida de registro de PPL en Michoacán.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el IEM aprobó los Acuerdos por los que declaró la pérdida de registro de los PPL: 1) Partido Encuentro Solidario Michoacán, 2) Más Michoacán, 3) Michoacán Primero y 4) Tiempo X México, identificados con las claves IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024 e IEM-CG-313/2024, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro, así como el proceso electoral extraordinario en Irimbo, Michoacán.

Cabe precisar que, el seis de enero de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico, el IEM notificó al INE los Acuerdos referidos.



Pérdida de registro como PPL en Morelos

- VI. Pérdida de registro de PPL en Morelos.** El diez de enero de dos mil veinticinco, el IMPEPAC aprobó los Acuerdos por los que determinó la pérdida de registro de los PPL: 1) Partido Encuentro Solidario Morelos, 2) Movimiento Alternativa Social y 3) Redes Sociales Progresistas Morelos, identificados con las claves IMPEPAC/CEE/004/2025, IMPEPAC/CEE/005/2025 y IMPEPAC/CEE/006/2025, respectivamente, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, diputaciones y municipales, celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Cabe precisar que, el diecisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante oficios IMPEPAC/SE/MGCP/141/2025, IMPEPAC/SE/MGCP/142/2025 e IMPEPAC/SE/MGCP/143/2025, el IMPEPAC notificó al INE los Acuerdos referidos.

Pérdida de registro como PPL en Oaxaca

- VII. Pérdida de registro de PPL en Oaxaca.** El diez de enero de dos mil veinticinco, el IEEPCO emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina la pérdida de registro de los partidos políticos locales: Unidad Popular y Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones”*, identificado con la clave IEEPCO-CG-01/2025.

Cabe precisar que, el catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante el oficio IEEPCO/SE/104/2025, el IEEPCO notificó al INE el Acuerdo referido.

Pérdida de registro como PPL en Sinaloa

- VIII. Pérdida de registro de PPL en Sinaloa.** El quince de enero de dos mil veinticinco, el IEES emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativo a la pérdida de registro del partido político local denominado Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave IEES/CG005/2025.

Cabe precisar que, el quince de enero de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico, el IEES notificó al INE el Acuerdo referido.



Registro como PPL del PRD Oaxaca

- IX. Registro como PPL del PRD en Oaxaca.** El veintidós de enero de dos mil veinticinco, el IEEPCO emitió la *“Resolución del Consejo General [...] relativa a la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Oaxaca”*, identificada con la clave IEEPCO-RCG-05/2025.

Se precisa que, en la misma fecha, mediante el oficio IEEPCO/SE/184/2025, el IEEPCO notificó al INE la Resolución referida.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 3, del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM, 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución, 181, numeral 1, de la LGIPE, 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político, como los otrora PPL que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Michoacán	Partido Encuentro Solidario Michoacán	PES-MICH
	Más Michoacán	MM-MICH
	Michoacán Primero	MICH1-MICH
	Tiempo X México	TMX-MICH
Morelos	Partido Encuentro Solidario Morelos	PES-MOR
	Movimiento Alternativa Social	MAS-MOR
	Redes Sociales Progresistas Morelos	RSP-MOR
Oaxaca	Partido Unidad Popular	PUP-OAX
	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER)	MUJER-OAX
Sinaloa	Partido Encuentro Solidario Sinaloa	PES-SIN

11. Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, numeral 1, inciso a), del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité también podrán ser objeto de



modificación con motivo del registro de un partido político, como el PPL que se muestra a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Oaxaca	Partido de la Revolución Democrática Oaxaca	PRD-OAX

Atribuciones de la DEPPP

12. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Pérdida de registro de PPL en Michoacán, Morelos, Oaxaca y Sinaloa

13. El IEM declaró la pérdida de registro de los PPL 1) Partido Encuentro Solidario Michoacán, 2) Más Michoacán, 3) Michoacán Primero y 4) Tiempo X México, toda vez que no obtuvieron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de diputaciones y ayuntamientos celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro en esa entidad, así como el proceso electoral extraordinario en Irimbo, Michoacán.
14. El IMPEPAC resolvió la declaratoria de pérdida de registro de los PPL 1) Partido Encuentro Solidario Morelos, 2) Movimiento Alternativa Social y 3) Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.



15. A su vez, el IEEPCO emitió la declaratoria de pérdida de registro de los PPL 1) Partido Unidad Popular y 2) Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro.
16. Finalmente, el IEES declaró la pérdida de registro del PPL Partido Encuentro Solidario Sinaloa, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral local coincidente con el federal 2023-2024 en la entidad.

En consecuencia, los otrora PPL referidos se ubicaron en la causal de pérdida de registro prevista en los artículos 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución, 94, numeral 1, incisos b) y c), de la LGPP, así como 34, fracción V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 301, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y 50, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respectivamente.

Registro de PPL en Oaxaca

17. El IEEPCO determinó procedente el registro del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como PPL, establecido en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Vigencia

18. En atención al calendario de elaboración de las órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del catorce de febrero al treinta de junio de dos mil veinticinco, correspondientes al primer semestre del período ordinario en los estados de Michoacán, Morelos, Oaxaca y Sinaloa.



Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

19. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en Michoacán, Morelos, Oaxaca y Sinaloa.

En ese sentido, los efectos de la pérdida de registro de los PPL 1) Partido Encuentro Solidario Michoacán, 2) Más Michoacán, 3) Michoacán Primero, 4) Tiempo X México, 5) Partido Encuentro Solidario Morelos, 6) Movimiento Alternativa Social, 7) Redes Sociales Progresistas Morelos, 8) Partido Unidad Popular, 9) Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) y 10) Partido Encuentro Solidario Sinaloa, así como el registro del PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, son los siguientes:

- a) La pérdida del registro como PPL surte efectos a partir de la aprobación de los Acuerdos emitidos por los Organismos Públicos Locales de Michoacán, Morelos, Oaxaca y Sinaloa.
- b) El registro del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca surte efectos a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con la Resolución aprobada por el IEEPCO.
- c) A cada entidad federativa le será aplicable el modelo de pauta que se menciona a continuación:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Michoacán	B	1
2	Morelos	D	3
3	Oaxaca	D	3
4	Sinaloa	B	1

Calendario de elaboración de órdenes de transmisión

20. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cuatro de febrero de dos mil veinticinco. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo siguiente:

**Primer semestre de dos mil veinticinco**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
5*	4 de febrero	5 de febrero	6 de febrero	14 al 20 de febrero
6	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	21 al 27 de febrero
7	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	28 de febrero al 6 de marzo
8	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	7 al 13 de marzo
9	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	14 al 20 de marzo
10	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	21 al 27 de marzo
11	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	28 de marzo al 3 de abril
12	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	4 al 10 de abril
13	1 de abril	2 de abril	3 de abril	11 al 17 de abril
14	8 de abril	9 de abril	10 de abril	18 al 24 de abril
15	15 de abril	16 de abril	17 de abril	25 de abril al 1 de mayo
16	22 de abril	23 de abril	24 de abril	2 al 8 de mayo
17	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	9 al 15 de mayo
18	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	16 al 22 de mayo
19	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	23 al 29 de mayo
20	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	30 de mayo al 5 de junio
21	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	6 al 12 de junio
22	3 de junio	4 de junio	5 de junio	13 al 19 de junio
23	10 de junio	11 de junio	12 de junio	20 al 26 de junio
24	17 de junio	18 de junio	19 de junio	27 al 30 de junio

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

Notificación de pautas

21. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Artículos 41, Bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero, y B, y V, apartado A, y 116, fracción IV, inciso f).



<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 55, numeral 1, incisos g) y h), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos c) y d), 164, numeral 1, 181, numeral 1, y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49, 94, numeral 1, incisos b) y c), y 95, numeral 5.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y s), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3, 35, numeral 1, inciso b), 36, numerales 1, incisos a) y b), y 3.
<i>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</i>
Artículo 34, fracción V.
<i>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos</i>
Artículo 23.
<i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca</i>
Artículo 301, fracción I.
<i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa</i>
Artículo 50, fracción I.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la pérdida de registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veinticinco, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, para excluir a los otrora partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Michoacán	Partido Encuentro Solidario Michoacán	PES-MICH
	Más Michoacán	MM-MICH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/01/2025

Entidad	PPL	Siglas
	Michoacán Primero	MICH1-MICH
	Tiempo X México	TMX-MICH
	Partido Encuentro Solidario Morelos	PES-MOR
Morelos	Movimiento Alternativa Social	MAS-MOR
	Redes Sociales Progresistas Morelos	RSP-MOR
Oaxaca	Partido Unidad Popular	PUP-OAX
	Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER)	MUJER-OAX
Sinaloa	Partido Encuentro Solidario Sinaloa	PES-SIN

Asimismo, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veinticinco, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, para incluir al partido político local siguiente:

Entidad	PPL	Siglas
Oaxaca	Partido de la Revolución Democrática Oaxaca	PRD-OAX

En ese sentido, a las entidades federativas de referencia les serán aplicables los modelos de pauta siguientes:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Michoacán	B	1
2	Morelos	D	3
3	Oaxaca	D	3
4	Sinaloa	B	1

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del catorce de febrero al treinta de junio de dos mil veinticinco. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario en los estados de Michoacán, Morelos, Oaxaca y Sinaloa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Michoacán, Morelos, Oaxaca y Sinaloa, y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quienes deberán notificar este Acuerdo, en su caso, a los partidos políticos con registro local, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

